

Las obligaciones internacionales de México en materia de control de armas

Por Gerardo Álvarez¹



Prólogo

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 cerca del 68% de los más de 32,000 homicidios registrados en el país fueron cometidos por disparo de arma de fuego (INEGI, 2023). Esta cifra muestra que la amplia disponibilidad de armas de fuego y municiones se posiciona como un factor determinante de la violencia, la inseguridad y la incidencia delictiva en México. La reducción de la violencia armada, en este sentido, es indispensable para la urgente pacificación del país.

Se estima que existen unas 16,800,000 armas de fuego en manos de civiles en México: 13 por cada 100 habitantes (Karp, 2018). Si bien no se trata de una tasa tan elevada como las de Estados Unidos (120.5), Yemen (52.8) o Serbia (39.1), el impacto que las armas de fuego tienen en la comisión de delitos violentos en contra de la población mexicana es alarmante.

México tiene un marco regulatorio bastante restrictivo en materia de armas de fuego, sus partes y municiones. Sin embargo, hacerse de un arma de fuego de forma ilegal es relativamente sencillo. Un estudio estimó que, en los años 2010, 2011 y 2012 fue traficado anualmente un aproximado de 253,000 armas de fuego a México desde la frontera norte (McDougal, Shirk, Muggah, & Patterson, 2013). En este entendido, una dimensión primordial de la problemática de la disponibilidad indiscriminada de armas de fuego en México es eminentemente binacional.

¹ Investigador de México Unido Contra la Delincuencia (MUCD).

No obstante, una carencia importante del país actualmente es una política nacional de reducción de la violencia armada enfocada en la contención de la disponibilidad de armas. Ni siquiera contamos con datos precisos y actualizados sobre calibres o marcas, por ejemplo, que permitan elaborar políticas públicas eficaces en este sentido.

México Unido Contra la Delincuencia (MUCD), como organización conformada por ciudadanos y ciudadanas activistas que trabajan por un México más seguro, más justo y en paz, ha decidido publicar una serie de documentos que buscan abordar este fenómeno desde distintos ángulos. Estas entregas se enfocarán en temáticas como las siguientes:

- Nos interesa identificar las obligaciones nacionales e internacionales de las autoridades mexicanas en materia de control de armas. En esta misma línea, nos parece que es de suma importancia conocer a cabalidad las atribuciones y facultades del principal regulador de las armas en México, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), así como de otras instituciones del Estado.
- Esta serie también busca dar cuenta de las maneras en las que otros países han ejercido funciones de control de armas de forma exitosa e ideado soluciones de política pública en la materia que se puedan replicar en el contexto de México. De esta forma, nos dimos a la tarea de analizar distintos mecanismos, instituciones y programas que se han emprendido en cuestiones tan elementales como el registro de armamento, la coordinación de autoridades o el desarme voluntario desde la ciudadanía.
- Con la idea de no dejar de lado el componente fronterizo de la situación, ofrecemos un recuento histórico de la relación bilateral México-EEUU en materia de armas de fuego, haciendo especial énfasis en los contrastes encontrados en la Iniciativa Mérida de 2008 y el Entendimiento Bicentenario de 2021. La relación bilateral tiene componentes legales, económicos y diplomáticos cuyo análisis es esencial para tener una comprensión integral sobre el fenómeno de la amplia disponibilidad de armas de fuego en territorio mexicano.

Con esta serie de documentos informativos, la intención de MUCD es aportar elementos que alimenten tan importante discusión pública. No es ninguna exageración decir que la pacificación del país será imposible si no entendemos y atendemos a la violencia (y especialmente a la violencia armada) como un producto inseparable de la amplia disponibilidad de armas.

Introducción

La política exterior de México respecto a la regulación de las armas de fuego es muy activa y protagónica. Esto obedece a la relevancia que han tenido en la diplomacia mexicana las agendas del desarme, la no proliferación y la resolución pacífica de los conflictos (Pérez Ricart & Hamo Yeger, 2022). Así, diplomáticos y diplomáticas mexicanas han sido cruciales para la adopción de instrumentos internacionales para la regulación de las armas de fuego (y la contención de su tráfico ilícito) en los planos bilateral, regional e internacional.

Un dato relevador al respecto es que, de las diez sesiones anuales que se han celebrado del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés), México ha presidido un total de siete. Por otro lado, México fue el país anfitrión de la primera Conferencia de las Partes del Tratado de sobre el comercio de armas (ATT, por sus siglas en inglés) en 2015.

Otro ejemplo de los esfuerzos de la diplomacia mexicana en la materia son los litigios iniciados por la Cancillería en contra de empresas fabricantes y distribuidoras, así como de puntos de venta de armas de fuego en Estados Unidos (SRE, 2022). La celebración del Entendimiento Bicentenario de 2021 con Estados Unidos también se inserta en esta línea de actuación, así como también lo hace la solicitud de opinión consultiva presentada por México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el impacto de la industria armamentística en los derechos fundamentales (Castellanos-Jankiewicz, 2023).

La presente entrega busca dar cuenta de los distintos instrumentos internacionales en materia de control de armas de fuego que vinculan actualmente a México. El objetivo es identificar las obligaciones puntuales del Estado mexicano en la materia, con el objetivo de detectar incumplimientos parciales o totales, así como entender el panorama de la regulación de armas de fuego en el plano multilateral.



Protocolo sobre armas de fuego

Mediante la resolución 55/255 del 31 de mayo de 2001, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones. Este instrumento, comúnmente conocido como el Protocolo sobre armas de fuego, entró en vigor en 2005 y fue ratificado por el Estado mexicano desde abril de 2003.

El Protocolo sobre armas de fuego fue adoptado para complementar a la UNTOC. De acuerdo con su artículo 2°, éste tiene la finalidad de promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Definiciones

El tema de las definiciones es uno de absoluta relevancia cuando se trata de la regulación de armas de fuego. A partir de las definiciones que adopten los países en sus regímenes internos, se comprenderán o no como objeto de regulación y control distintos artefactos que podrían o no ser ilícitos.

Esto serviría para contestar interrogantes tan importantes para la prevención de la violencia armada como ¿qué definiciones se deben adoptar para impedir la transformación de armas de fuego semiautomáticas en automáticas mediante el uso de bump-stocks o fiadores automáticos² (The New York Times, 2019)? O ¿cómo pueden las regulaciones de los países prevenir la fabricación de armas fantasma o *ghost guns*³ (Everytown)?

El Protocolo sobre armas de fuego, en su artículo 3°, contiene las siguientes definiciones (cuyo contenido mínimo debe ser aceptado por todos los países firmantes):

Arma de fuego. Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas antiguas y sus réplicas

² Componentes que permiten a quien acciona el arma disparar sin detenerse mientras se apriete el gatillo.

³ Armas de fuego ensambladas a partir de piezas y componentes comprados por separado y que no cumplen con requisitos de trazabilidad.

se definirán de conformidad con el derecho interno; en ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899.

Piezas y componentes. Todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.

Municiones. El cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte.

Fabricación ilícita. Fabricación o montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones: i) a partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito; ii) sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; iii) sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo.

Tráfico ilícito. Importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo.

“A partir de las definiciones que adopten los países en sus regímenes internos, se comprenderán o no como objeto de regulación y control distintos artefactos que podrían o no ser ilícitos”

Localización. Rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

El marco regulatorio nacional de México no cuenta con definiciones equiparables a las del Protocolo. Es decir, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) no ha internalizado *textualmente* los términos contenidos en el Protocolo sobre armas de fuego. No obstante, ello no necesariamente es problemático.

“México cuenta con una lista muy limitada del tipo de armas y calibres que sí pueden ser sujeto de posesión legal por parte de particulares”

México es uno de los países que utilizan calificativos relacionados con el uso previsto del arma de fuego, como “militar”, “deportivo”, etc., con la finalidad de definir diferentes normas y umbrales reglamentarios para los distintos tipos de armas o el régimen jurídico relacionado con su utilización prevista: prohibida, regulada o permitida (ONU, 2023). A su vez, México cuenta con una lista muy limitada del tipo de armas y calibres que sí pueden ser sujeto de posesión legal por parte de particulares. Es el resto del universo de armas de fuego el que estaría sujeto a prohibición estatal.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lo relevante para que este tipo de países cumplan con el Protocolo, es que éstos deben asegurarse de que el nivel de control más bajo se ajuste a las normas mínimas de aquél en lo que respecta, por ejemplo, a las transferencias internacionales, los registros y la tipificación penal. Si lo anterior se cumple y tales categorías solo complementan las características forenses básicas (arma portátil que tenga cañón y que lance un proyectil), estarán en conformidad con la definición de arma de fuego establecida por el Protocolo. En todo caso, habría incumplimiento si únicamente se depende de los calificativos señalados y no se cuenta con un régimen regulatorio complejo que permita identificar claramente el estatus legal de un arma de fuego determinada.

Obligación de tipificar delitos de armas

De conformidad con el artículo 5° del Protocolo, cada Estado Parte debe adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
- b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

- c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de las marcas de un arma de fuego requerida de conformidad con el artículo 8° del Protocolo.

De acuerdo al mismo artículo, también se deben tipificar como delito las siguientes conductas:

- a) La tentativa de la comisión de las conductas arriba citadas o la participación en ellas como cómplice.
- b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de dichos delitos.

En el artículo 84° de la LFAFE, el Estado mexicano sí tipifica penalmente la “introducción al territorio nacional, en forma clandestina de armas, municiones, cartuchos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control” (LFAFE, 1971). A dicha conducta se le asigna una pena de cinco a 30 años de prisión. En el artículo 84° bis, a su vez, se tipifica el tráfico ilícito respecto al resto de las armas de fuego (de tres a 10 años de prisión).

Por otro lado, la fabricación o exportación clandestinas de armas, municiones, cartuchos y explosivos se encuentran tipificadas como delito en el artículo 85° bis de la LFAFE y amerita de cinco a 15 años de cárcel.

Una cuestión relevante es que ni en la LFAFE ni en el Código Penal Federal (CPF) se encuentra el delito correspondiente a la falsificación, obliteración, supresión o alteración ilícita de las marcas para el rastreo de las armas de fuego. En tal caso, el Estado mexicano estaría en incumplimiento del Protocolo.

La tentativa se encuentra contemplada en el artículo 12° del CPF. A pesar de que los delitos de armas de fuego se encuentran en una ley especial, la LFAFE, dicho artículo sí resulta aplicable, al igual que el resto de los libros I y II del Código (art. 6°).

La organización para la comisión de estos delitos estaría contemplada por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO). Dicha ley estableció un régimen que permite sancionar por ese mero hecho cuando tres o más personas se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas, tienen como fin o resultado la comisión de algún delito enlistado. Dentro de los delitos contemplados por la LFDO se encuentran precisamente los delitos de tráfico y fabricación ilícita de armas de fuego. Habría un incumplimiento, no obstante, respecto a la inclusión explícita de las conductas de dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para cometer dichos delitos.

Obligaciones relativas al decomiso, incautación y disposición

El artículo 6° del Protocolo ordena a los Estados Parte adoptar, en la mayor medida posible, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. A su vez, dicho artículo también dispone que los Estados adoptarán las medidas para impedir que dichos objetos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de éstos.

En México, las armas materia de los delitos contemplados por la LFAFE serán decomisadas para ser destruidas (art. 88°), a excepción de aquellas de uso exclusivo de las FFAA (que pasarán a las mismas) y aquellas de valor artístico, histórico, cultural o científico (que se destinarán al Museo de Armas de la SEDENA). Las autoridades mexicanas suelen llevar a cabo operativos para detener los flujos ilícitos de armas de fuego dentro del territorio nacional, colocando énfasis los cruces fronterizos de Tijuana-San Diego, Ciudad Juárez-El Paso, Reynosa-Matamoros y Nuevo Laredo (SSPC, 2019). A su vez, México, a través de la SEDENA y de los gobiernos locales emprende programas de desarme voluntario encaminado a la destrucción de armamento (PNUD & SSPC, 2023).

No obstante, estas acciones no han resultado suficientes para atender la problemática. La SEDENA informó que, de diciembre de 2018 a abril de 2023, las autoridades mexicanas decomisaron 39,782 armas de fuego, es decir, aproximadamente unas 13,000 anuales (Ferri, 2023). Dado el universo total estimado de armas de fuego en el territorio nacional –unas 16,800,000 según Small Arms Survey (Karp, 2018)– ésta resulta una cifra a todas luces preocupante.

Obligación de contar con registros

El artículo 7° del Protocolo ordena que todos los Estados Parte garantizarán el mantenimiento, por un periodo no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar dichas actividades. Esta información incluirá:

- a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8° del Protocolo.

- b) En los casos que entrañen transacciones internacionales de estos objetos, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

El marco regulatorio interno de México contempla la existencia de tres registros nacionales relacionados con las armas de fuego. El Registro Federal de Armas está a cargo de la SEDENA y en él deben constar todas y cada una de las armas de fuego cuya existencia resulte conocida, es decir, aquellas autorizadas para su portación particular; aquellas habilitadas para el uso de las FFAA y de las instituciones de seguridad pública; y aquellas decomisadas y destruidas. Se trata del registro más comprehensivo que contemplan las leyes mexicanas. Lamentablemente, existen críticas a las omisiones de la SEDENA en materia de actualización y transparencia de dicho registro (Pérez Ricart & Hamo Yeger, 2022).

Por otro lado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) exige la integración, por parte del Centro Nacional de Información (CNI), de un Registro Nacional de Armamento y Equipo. De acuerdo con el artículo 124 de la ley, dicho registro debe contener la información de las armas y municiones autorizadas a las instituciones de seguridad pública, señalando número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación que exija el marco regulatorio. A la fecha, el Registro Nacional de Armamento y Equipo aún no existe, lo que incumple directamente las disposiciones de la LGSNSP.

Por último, la Ley Federal de Seguridad Privada exige a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) el mantenimiento de un registro en el que quede constancia de la totalidad del armamento, vehículos y equipos relacionados con los servicios de seguridad privada en todo el país.

Obligaciones de marcación

Con el objetivo de identificar y localizar cada arma de fuego, los Estados Parte se comprometen a lo siguiente: a) exigir que, al momento de la fabricación, toda arma de fuego cuente con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie. Dicha marca distintiva también puede ser un código número y alfanumérico que permita identificar sin dificultad el origen del arma; b) a exigir que, al momento de la importación, se aplique a toda arma de fuego una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación; y c) a velar por que, en el momento en que se transfiera

un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique a dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados Parte identificar el país que realiza la transferencia.

Los Estados Parte, además, alentarán a la industria a formular medidas contra la supresión o alteración de marcas. Aterrizado al contexto mexicano, la obligación de marcación implica que toda arma de fuego que fabrique la SEDENA cuente con una marca distintiva que permita identificar su origen. Además, que toda arma que comercialice la SEDENA al mercado privado debe también contar con dicha marca.

No obstante, en ningún apartado de la LFAFE se hace referencia a la obligación de los fabricantes de armas de fuego de colocar la marca distintiva exigida por el marco internacional, lo que se configuraría como un incumplimiento de éste. La única mención a dicha obligación se encuentra en el Reglamento Interior de la SEDENA, que asigna a su Dirección del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos (DRFAFCE) la atribución de verificar que los fabricantes de armas de fuego, municiones, explosivos y artificios realicen el marcaje o etiquetado respectivo, “de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y a las demás disposiciones establecidas en los tratados internacionales de los que México forma parte” (SEDENA, 2008).

Obligaciones relativas al sistema de licencias de exportación, importación y tránsito

De conformidad con el artículo 10°, cada Estado Parte deberá establecer o mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Antes de emitir licencias o autorizaciones de exportación, cada país se asegurará de que: a) los Estados importadores hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones; y b) los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito, sin perjuicio de los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a favorecer a los Estados sin litoral.

“Cada Estado Parte deberá adoptar, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia sean seguros”

La licencia de exportación e importación deberá contener información que, como mínimo, comprenda el lugar y fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final, una descripción y la cantidad de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Cuando haya tránsito, también se deben señalar los países de tránsito.

Además, cada Estado Parte deberá adoptar, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia sean seguros y que la autenticidad de los documentos pueda ser verificada o validada. Por último, los Estados Parte podrán adoptar procedimientos simplificados para la importación o exportación de armas de fuego para fines lícitos verificables, tales como cacerías, prácticas de tiro deportivo, pruebas, exposiciones o reparaciones.

Dado que el Protocolo sobre armas de fuego se encuentra específicamente pensado para impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, éste hace énfasis especial en el control de los mercados transfronterizos a través de un sistema de licencias, y no así tanto en el control interno (además de las obligaciones de marcaje y registro).

Obligaciones de seguridad y prevención

Con la finalidad de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos, el artículo 11° ordena que cada Estado Parte adopte las medidas apropiadas para: a) exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego (y demás artefactos regulados en el Protocolo) en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y b) aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

Obligaciones de intercambio de información

De conformidad con el artículo 12° del Protocolo, los Estados deberán intercambiar información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Además, deberán compartir información pertinente sobre: a) los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego; b) los medios de ocultación utilizados para la fabricación o el tráfico ilícitos, así como las formas de detectarlos; c) los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino

“A pesar de que Estados Unidos no es parte del Protocolo, como tampoco lo es de ningún instrumento internacional enfocado en las armas de fuego, México mantiene con dicho país el Entendimiento Bicentenario”

y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito; y d) experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Respecto a esta obligación, es importante traer a colación los hallazgos de la investigación de las organizaciones Data Cívica e Intersecta, *Con Copia Oculta*, acerca de los reportes secretos que la SEDENA elabora sobre sus enfrentamientos con civiles.

Gracias a dicha labor de investigación sabemos que la SEDENA sí recolecta los datos específicos sobre las armas que toman parte en dichos enfrentamientos (Data Cívica & Intersecta, 2023). En este sentido, cabe preguntarse si dicha información es compartida para la cooperación con, por ejemplo, las autoridades de Estados Unidos o de los países centroamericanos.

Además, los Estados Parte se facilitarán o intercambiarán toda la información científica y tecnológica pertinente para reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos, así como enjuiciar a las personas involucradas en dichas actividades. En este sentido, los países cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Dicha cooperación incluirá la respuesta rápida a toda solicitud de asistencia de localización, dentro de los medios posibles.

A pesar de que Estados Unidos no es parte del Protocolo, como tampoco lo es de ningún instrumento internacional enfocado en las armas de fuego, México mantiene con dicho país el Entendimiento Bicentenario. En éste, ambos países se comprometen a llevar a cabo acciones conjuntas para reducir los flujos ilícitos de las armas de fuego de norte a sur (U.S. Department of State, 2022).

Obligaciones de cooperación

De conformidad con el artículo 13°, los países cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego. También se establece la obligación de cada

Estado Parte de designar un órgano nacional o punto de contacto central encargado de enlazarse con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al Protocolo sobre armas de fuego.

En México, dicho órgano es el Grupo Interinstitucional para la Prevención y Control del Tráfico de armas de fuego, municiones y explosivos (GC-Armas), adscrito a la Fiscalía General de la República (FGR).

De acuerdo con Georgina Sánchez, el GC-Armas operó entre 2006 y 2007 a cargo de la SEDENA. A partir de 2007, la Secretaría Técnica del GC-Armas pasó al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate de la Delincuencia (CENAPI) adscrito a la FGR. De acuerdo con el Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2009, en el Grupo participan la SEDENA, las Secretarías de Marina, Seguridad Pública, Gobernación, Hacienda, Relaciones Exteriores, la Procuraduría (ahora FGR) y, por parte de Estados Unidos, participan la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos (ATF por sus siglas en inglés), la Autoridad de Migración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Defensa (Sánchez, 2009). A consideración de la autora citada, "los resultados del GC-Armas habían sido relativamente pobres, por lo que era un grupo de consulta sin verdadero poder de decisión".

Como se señaló más arriba, el Protocolo sobre armas de fuego es eminentemente un instrumento que busca evitar el tráfico transnacional de armas de fuego y municiones. A pesar de que contiene obligaciones que abonan al control interno, como aquellas de marcación y registro, no es un dispositivo normativo de control de armas propiamente dicho.

Por supuesto, su principal limitante es que, por su situación de política interna, el país que se configura como el mayor mercado lícito de armas de fuego en la historia de la humanidad (Estados Unidos) no es un país signatario del Protocolo o de cualquier otro instrumento internacional en materia de tráfico ilícito de armas de fuego. En el contexto de México lo anterior es particularmente grave por su situación geográfica.

En este entendido, México debería contar con una política nacional de control de armas de fuego que tome en cuenta dicha situación. Un buen punto de partida sería contar con una cifra aproximada de cuántas armas de fuego efectivamente se encuentran en el territorio nacional.

Tratado sobre el Comercio de Armas

El ATT tiene un distinto ámbito de aplicación que el Protocolo. El Tratado, que fue ratificado por México en abril de 2013 y entró en vigor en diciembre de 2014, aplica “a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes: a) carros de combate; b) vehículos blindados de combate; c) sistemas de artillería de gran calibre; d) aeronaves de combate; e) helicópteros de ataque; f) buques de guerra; g) misiles y lanzamisiles; y h) armas pequeñas y armas ligeras”.

Dados sus respectivos ámbitos de aplicación, podemos observar que el ATT contempla ocho categorías de vehículos, sistemas o artefactos, mientras que el Protocolo únicamente se centra en las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. No obstante, existe un claro solapamiento entre ambos instrumentos en la categoría de las armas: las armas pequeñas y armas ligeras en el ATT y las armas de fuego en el Protocolo (UNODC, 2016). En su artículo 26°, el ATT es claro al señalar que la aplicación del tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros cuando esas obligaciones sean compatibles con el ATT. Dicho artículo también dispone que el ATT no puede ser invocado como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos entre Estados partes en él. Esta última disposición se configura como un límite fuerte al ámbito de aplicación de las disposiciones del Tratado.

De acuerdo con su artículo 1°, el ATT tiene por objeto establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales; y prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío. Lo anterior, con el fin de contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; y promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

“El ATT tiene por objeto establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales”

Prohibiciones en las transferencias de armas convencionales

El artículo 6° del ATT contiene una serie de prohibiciones:

- a) las partes no autorizarán transferencias de armas convencionales (ni municiones o partes y componentes) si suponen una violación de obligaciones adquiridas en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas;
- b) no se deben autorizar transferencias si éstas suponen violar obligaciones internacionales adquiridas en virtud de otros acuerdos internacionales, especialmente de los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales;
- c) tampoco se deberá autorizar la transferencia si el Estado tiene conocimiento al momento de la autorización de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, “u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte”.

Existen críticas importantes a la redacción de las prohibiciones contenidas en el artículo 6° del ATT, sobre todo respecto a su inciso c). El que tal disposición requiera de “conocimiento”, en el contexto del derecho internacional, entraña un estándar sumamente alto que dota a los países de un amplio margen de escapar de cualquier responsabilidad por negligencia alegando que su conocimiento de las circunstancias de derechos humanos de un determinado territorio era insuficiente al momento de la autorización (Qazi, 2019). Además, tal y como apunta Lustgarten, el hecho de que el análisis del daño potencial de la transferencia deba hacerse únicamente “al momento de la autorización” coloca un incentivo para que los países exportadores tomen en cuenta únicamente el impacto directo e inmediato de la transferencia, y no aquellos daños probables o indirectos que puedan resultar en los derechos humanos en el mediano y largo plazo (Lustgarten, 2015).

Obligaciones de evaluación

Como corolario de las prohibiciones contempladas en el artículo 6°, el artículo 7° contempla las obligaciones de los países a evaluar las condiciones del país importador antes de autorizar una exportación. De esta forma, el país exportador, antes de autorizar la exportación de armas convencionales, evaluará, “de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador (...), el potencial de que las armas convencionales o los elementos”:

- a) Contribuyesen o menoscaban la paz y la seguridad;
- b) Podrían utilizarse para:
 - Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;
 - Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
 - Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
 - Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

“Obligaciones” de registro

De conformidad con el artículo 12°, las partes deberán llevar registros nacionales de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales. También se alienta a las partes a que lleven registros de las armas convencionales que sean transferidas a su territorio como destino final o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo.

El ATT alienta a las partes a que, en dichos registros, se incluya información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas; las transferencias internacionales de armas convencionales autorizadas; las armas efectivamente transferidas; y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda. Los registros se conservarán por lo menos diez años. El fraseo “se alienta”, por supuesto, resulta problemático porque no dota de obligatoriedad al mantenimiento de los registros.

Al igual que el Protocolo sobre armas de fuego, el ATT es un instrumento enfocado en la regulación de las transacciones internacionales de armas. No solo armas de fuego, o armas pequeñas o ligeras, sino de todo el equipamiento que normalmente utilizan para la guerra las instituciones militares.

En este entendido, tampoco es un instrumento de control de armas. En el tema del registro, por ejemplo, ni siquiera se puede hablar de obligaciones internacionales que vinculen a México, pues únicamente “se alienta” a los países a llevar tales registros de armas convencionales. A lo anterior se suma también el hecho de que los Estados Unidos tampoco han ratificado el ATT.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados

La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) es el instrumento con el que cuenta el continente americano para la regulación y el control de este tipo de artefactos. La CIFTA fue adoptada en Washington en noviembre de 1997. México la ratificó en mayo de 1998, entrando en vigor en julio de ese mismo año. Por lo anterior, también debemos tomarlo en cuenta al delimitar el marco regulatorio de las armas de fuego aplicable en México.

Obligación de tipificación

De acuerdo con el artículo IV de la CIFTA, las partes que aún no lo hayan hecho adoptarán medidas legislativas o de otro carácter para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. A su vez, dispone que, a reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de las partes, los delitos tipificados incluirán la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento.

El fraseo “a reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de las partes” parece atender a una eventual entrada de Estados Unidos a la CIFTA que, por supuesto, no se ha efectuado.

Obligación de marcaje

La CIFTA contiene exactamente dos de las mismas obligaciones en materia de marcación que el Protocolo sobre armas de fuego (solamente que le llama “marcaje”): a) requerir al fabricante se marquen de manera adecuada el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie; y b) requerir el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas de manera que permita identificar el nombre y la dirección del importador.

Pero se agrega la siguiente en el contexto interamericano: c) requerir el marcaje adecuado de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada que se destine para uso oficial.

Obligaciones relativas a la confiscación o decomiso

De conformidad con el párrafo 1 del artículo VII, las partes se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícito. Para ello, los Estados adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados incautados, confiscados o decomisados no lleguen a manos de particulares o al comercio por la vía de la subasta, venta u otros medios.

Sistema de licencias de exportación, importación y tránsito

Al igual que lo hace el Protocolo sobre armas de fuego, de acuerdo con el artículo IX, párrafo 1, las partes establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Dicho tránsito no se podrá dar hasta que el Estado receptor expida la licencia o autorización correspondiente. Por su parte, el Estado importador informará al exportador que lo solicite de la recepción de los embarques de los artefactos regulados por la CIFTA.

En su artículo 55, la LFAFE establece el sistema de permisos de importación y exportación de armas de fuego. Dicho sistema se encuentra a cargo de la SEDENA, quien debe expedir ambos tipos de permiso para que se den las operaciones.

Fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación

Cada país adoptará las medidas que puedan ser necesarias para detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre su territorio y el de otros países, mediante el fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación.

Al respecto, México reportó que, desde 2022, mantiene una Estrategia de Acción Conjunta encaminada a frenar el flujo ilícito de armas en la frontera norte con la colocación de puestos militares estratégicos en las seis aduanas de Baja California, Chihuahua, Sonora y Tamaulipas (SRE, 2022).

Obligaciones de intercambio de información y cooperación

La CIFTA contiene exactamente las mismas obligaciones de intercambio de información que el Protocolo sobre armas de fuego. De conformidad con el artículo XIII, párrafo 1, las partes intercambiarán entre sí información pertinente sobre: a) productores, comerciantes, importadores, exportadores y, cuando sea posible, transportistas autorizados; b) los medios utilizados para ocultar la fabricación y el tráfico ilícitos y las maneras de detectarlos; c) las rutas que habitualmente utilizan las organizaciones de delincuentes que participan en el tráfico ilícito; d) experiencias, prácticas y medidas legislativas para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos; y e) técnicas, prácticas y legislación contra el lavado de dinero relacionado con la fabricación y el tráfico ilícitos.

A su vez, los Estados partes proporcionarán e intercambiarán información científica y tecnológica pertinente para hacer cumplir la ley y mejorar la capacidad de cada uno para prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y para procesar penalmente a los responsables. Por último, las partes cooperarán en el rastreo de forma pronta y precisa.

Lo mismo ocurre respecto a las obligaciones de cooperación. Los países se comprometen a cooperar en los planos bilateral, regional e internacional, y a establecer una entidad nacional o punto único de contacto que actúe como enlace para fines de cooperación e intercambio de información.

“La CIFTA contiene las mismas obligaciones de intercambio de información que el Protocolo sobre armas de fuego”

Limitaciones de la CIFTA

La CIFTA es un instrumento que, en términos generales, tiene los mismos objetivos y alcances temáticos que el Protocolo sobre armas de fuego, solamente que es aplicable únicamente en el contexto interamericano. En este entendido, se reitera la precisión de que es una convención enfocada en el comercio transfronterizo de armas de fuego y municiones y no así en su control interno.

Hay dos cuestiones importantes en las que la CIFTA no sigue al Protocolo: no asigna la obligación de llevar ningún tipo de registro y contempla expresamente la figura de las entregas vigiladas como una herramienta de identificar redes de tráfico ilícito de armas de fuego.

De acuerdo con la CIFTA, la entrega vigilada es la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos. La entrega vigilada será empleada por las partes caso por caso y, cuando sea necesario, teniendo en cuenta arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por los países interesados.

En México se recordará que esta técnica fue la empleada por agentes de la ATF, adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en la polémica y fallida operación *Fast and Furious*, que terminó teniendo consecuencias letales en territorio mexicano, incluso en contra de agentes estadounidenses (Reuters, 2012).

Hay que mencionar, por último, que, a pesar de existir en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la CIFTA no es un instrumento de derechos humanos que conforme al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), por lo que la Corte IDH no tiene jurisdicción para aplicarla en litigio alguno. De tal forma, existiría un déficit importante en la CIFTA de mecanismos para la resolución de controversias o para la denuncia de incumplimientos que resulten violatorios a los derechos humanos.

A pesar de lo anterior, la Corte IDH sí puede analizar cuestiones relativas a las armas de fuego a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De hecho, en noviembre de 2022, la Cancillería de México solicitó formalmente a la Corte IDH la emisión de una opinión consultiva sobre los impactos de la industria de las armas de fuego en los derechos fundamentales (Castellanos-Jankiewicz, 2023).

Conclusión

A través de este documento pudimos observar que México se adhirió voluntariamente a diversos instrumentos internacionales que constriñen y deben guiar su actuar en materia de tráfico ilícito de armas de fuego. Si bien el Protocolo sobre armas de fuego, el ATT y la CIFTA son instrumentos que en sentido estricto sirven para evitar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y componentes, también se configuran como marcos que refuerzan los marcos regulatorios nacionales en materia de control de armas interno; las obligaciones en materia de registro y marcación son muestra de ello.

México, dada su tradición diplomática y su posición geográfica, ha identificado en la agenda internacional de las armas de fuego una importante oportunidad para avanzar sus necesidades internas en materia de reducción de la violencia armada. Ahora bien, existe una diferencia fundamental entre la promoción y adopción de un instrumento normativo multilateral, y su cumplimiento efectivo. En el caso mexicano, la lógica de la adopción de compromisos difiere de la del cumplimiento: asumir responsabilidades no se traslada de manera automática en que éstas se cumplan o en un genuino compromiso con los preceptos contenidos en los mecanismos establecidos (Pérez Ricart & Hamo Yeger, 2022).

La disparidad de las políticas exterior e interior en materia de armas de fuego radica fundamentalmente en la falta de una política de Estado encaminada a su control y a la reducción de la violencia armada como agenda independiente. Al respecto, Pérez Ricart y Hamo Yeger identifican al control monopólico del Ejército en las funciones de adquisición y distribución de armas; la ausencia de controles confiables en los procesos de distribución y registro; la opacidad; y la falta de envío de reportes ante mecanismos internacionales como principales problemas del tratamiento que el Estado mexicano da internamente a las armas de fuego (Pérez Ricart & Hamo Yeger, 2022).

La intensidad con la que México se posiciona como un referente en la agenda en el plano multilateral sin duda es loable y necesaria, sobre todo considerando su contexto actual de violencia y violaciones a los derechos humanos. No obstante, es indispensable cerrar la brecha entre lo firmado en las sedes internacionales y las políticas públicas efectivamente implementadas en el territorio nacional para atender los flujos ilícitos de armas de fuego, así como su disponibilidad indiscriminada y la violencia armada que provoca.

Como vimos en este documento, existen obligaciones internacionales en materia de registro y de marcación en las que México se encuentra sumamente rezagado. El Registro Federal de Armas, a cargo de la SEDENA, se encuentra desactualizado y presenta un importante subregistro. Por otro lado, el Registro Nacional de Armamento y Equipo, cuya integración ordenan las leyes mexicanas, no existe aún. Tampoco existe un registro en el que se transparenten las transferencias (importaciones y exportaciones) de armas de fuego (y demás armas convencionales), tal y como lo señala el ATT.

“Existen muchas áreas de oportunidad para mejorar el modelo regulatorio de armas de fuego de México”

Respecto a las obligaciones de marcación también se detecta un grave incumplimiento, pues el marco regulatorio interno no exige que ésta se lleve a cabo, ni mucho menos sus características, requisitos y protocolos. Esto impide asegurar la identificación y la trazabilidad del 100% de las armas de fuego recuperadas, por ejemplo. En este mismo sentido, el Estado mexicano también ha sido omiso en tipificar penalmente la alteración de dicho marcaje distintivo, la cual es una práctica común para el tráfico ilícito y para la comisión de delitos violentos.

Si bien es cierto y públicamente conocido que las autoridades mexicanas, principalmente las FFAA, llevan a cabo acciones de decomiso y destrucción de armas de fuego y municiones, no existen protocolos ni planes de acción públicos que detallen el contenido y la justificación de tales acciones. También en materia de cooperación y coordinación existe una fuerte opacidad respecto al carácter de este tipo de acciones, más allá de los enunciados genéricos de los comunicados conjuntos de México y Estados Unidos en la materia.

En este sentido, existen muchas áreas de oportunidad para mejorar el modelo regulatorio de armas de fuego de México, con el objetivo de emplearlo como una herramienta útil en la reducción de la violencia, la inseguridad y la victimización. La adopción de instrumentos internacionales en la materia, la cooperación y coordinación internacional, la asistencia técnica por parte de organismos internacionales sin duda son importantes a este respecto, pero alcanzar los estándares internacionales, ya aceptados por México a través de los dispositivos analizados en este documento, se necesita una política de Estado en materia de control de armas de fuego transparente y basada en la evidencia disponible.

Referencias

- Castellanos-Jankiewicz, L. (2023). Empresas de armas y derechos humanos: México solicita opinión consultiva a la Corte Interamericana. *Agenda Estado de Derecho*. Disponible en: <https://bit.ly/3Q3vV32>
- Data Cívica & Intersecta. (2023). *Con Copia Oculta: la guerra que cuenta la SEDENA*. Recuperado el 14 de agosto de 2023. Disponible en: <https://concopiaoculta.org>
- Everytown. (s.f.). Ghost Guns. Recuperado el 11 de julio de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3PHIglu>
- Karp, A. (2018). *Estimating global civilian-held firearms numbers*. Geneva: *Small Arms Survey*. Disponible en: <https://bit.ly/3PLF4gc>
- LFAFE. (1971). Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Linthicum, K. (24 de mayo de 2018). There is only one gun store in all of Mexico. So why is gun violence soaring? *Los Angeles Times*. Disponible en: <https://lat.ms/3PKVUf8>
- McDougal, T., Shirk, D. A., Muggah, R., & Patterson, J. H. (2013). *The Way of the Gun: Estimating Firearms Traffic Across the U.S.-Mexico Border*. University of San Diego, San Diego. Disponible en: <https://bit.ly/3PMX4Hi>
- ONU. (2023). *Aplicación de los artículos 3 (Definiciones) y 4 (Ámbito de aplicación) del Protocolo sobre Armas de Fuego. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría*. Viena. Disponible en: <https://bit.ly/46AbDTU>
- Pérez Ricart, C. A., & Hamo Yeger, M. B. (2022). La política de México en torno a las armas de fuego: "¿candil de la calle, oscuridad de la casa?". *Foro Internacional*, 62(4), 839-876. <https://doi.org/10.24201/fi.v62i4.2890>
- PNUD & SSPC. (2023). *Ferías de paz y desarme voluntario*. Ciudad de México. Disponible en: <https://bit.ly/46bVzYF>
- Reuters. (19 de septiembre de 2012). Key facts in 'Fast and Furious' gun-probe controversy. *Reuters*. Disponible en: <https://reut.rs/48Fh5Hg>
- SRE. (2022). *Demanda del Gobierno de México en contra de empresas de armas en Estados Unidos*. Recuperado el 12 de agosto de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3ZCkdzt>
- SSPC. (6 de agosto de 2019). *El Gobierno de México emprende acciones para combatir el tráfico y uso de armas de fuego en el país*. Disponible en: <https://bit.ly/46dEaiu>

The New York Times. (28 de marzo de 2019). What is a bump stock and how does it work? *The New York Times*. Disponible en: <https://nyti.ms/48CdOrR>

U.S. Department of State. (2022). *Summary of the Action Plan for U.S.-Mexico Bicentennial Framework for Security, Public Health, and Safe Communities*. Washington, D.C. Disponible en: <https://bit.ly/3EYBEk8>

UNODC. (2016). *Documento de debate. El Protocolo sobre armas de fuego y el Tratado sobre el comercio de armas: ¿divergencia o complementariedad?* Viena. Disponible en: <https://bit.ly/48zUWdb>